

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 2 de agosto de 2024	Núm. Ext. 310
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. SIOP-PE-2024-011 RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LOCALIDADES VARIAS EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER.

folio 1045

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-04/12-07-2024 DEL PLENO, POR EL CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS ASÍ COMO SE DEROGA UNA FRACCIÓN, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA COMISIÓN.

folio 1019

Secretaría de Medio Ambiente

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPE-124T00000-001-24 RELATIVA A LA ADQUISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, PARA ESTA SECRETARÍA.

folio 1051

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CHOAPAS, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1040

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-04/12-07-2024 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIV, 4, 5, 8 FRACCIÓN XIII, 39, 40 FRACCIONES I, II Y III, 43 FRACCIÓN I Y X, 45 FRACCIÓN V, 47 FRACCIONES I Y II, 49, 50 FRACCIONES II, V Y VI, 53 FRACCIÓN VIII Y 72 FRACCIONES IV, IX, X, XI; Y QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE NÚMERO EXTRAORDINARIO 076.

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX Y LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III Y 12 FRACCIÓN IV, DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 10 Y 32, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, Y;

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que el periodismo es indispensable para la formación de la opinión pública y de vital importancia para un estado democrático, ya que una sociedad abierta exige el pleno ejercicio de la libertad de expresión, por ello, este Organismo Autónomo ante la necesidad de reaccionar contra cualquier amenaza en agravio de citado derecho fundamental, en sus diversos Reglamentos Internos ha establecido procedimientos de atención, preventivos y de protección en favor de las personas

periodistas, con la finalidad de garantizar no sólo el derecho de estas a ejercer libremente su derecho de libertad de expresión, sino también el derecho de los ciudadanos que se encuentran en el Estado de Veracruz de estar plenamente informados.

Que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas ha experimentado cambios en su Reglamento Interior a lo largo de los años, y en febrero de dos mil veinticuatro, se repitió el proceso de abrogación y publicación de un nuevo Proyecto de Reglamento, esta vez en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 076, del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Que el artículo tercero transitorio de citado Reglamento Interior señala que la Secretaría Ejecutiva presentará ante el Pleno la propuesta de la normatividad técnica para la substanciación de procedimientos, así como para la evaluación de medidas de atención y protección.

Que atendiendo el mandato constitucional que tiene esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es imperante contar con normas diseñadas e implementadas para proteger de manera integral los derechos de las personas periodistas y garantizar las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho de la libertad de expresión en nuestra Entidad, por lo que fue indispensable realizar acciones destinadas a un análisis pormenorizado y exhaustivo a los procedimientos con los que contaba previamente este Organismo Autónomo y la normatividad que los rige, concluyendo en la necesidad de adaptar y mejorar los mecanismos de esta Comisión para atender integralmente las diversas necesidades del gremio periodístico, por tanto, fue imprescindible ajustar el funcionamiento de los procedimientos de la Comisión Estatal, a la velocidad de los cambios en el contexto en el que operan las personas periodistas en el Estado.

Que el Artículo 5, del Reglamento Interior que rige a esta Comisión Estatal, señala que para la sustanciación de las solicitudes de las personas periodistas existen ocho procedimientos internos, empero, tras un análisis a cada uno de ellos se advierte que con el fin de impulsar una política pública de atención, prevención y de seguridad, ágil, eficaz, amplia e integral para el gremio periodístico del Estado de Veracruz, deviene necesario condensar los enfoques de sustanciación de las solicitudes, así como de sus debidos procesos de recepción, trámite, análisis y evaluación de riesgo, según sea el caso, por lo que se concluyó necesario delimitar los procedimientos específicos para la debida atención y protección integral de las personas periodistas, instaurando los siguientes: I. De Primer Contacto (PPC); II. De Protección Integral (PPI); III. De Asignación de Recursos; IV. Gestiones; y, V. Asesorías Jurídicas.

Que con la finalidad de homologar los procedimientos, funcionalidad de las áreas operativas y servicios que presta esta Comisión, al marco normativo que nos rige, se propone la reforma de los artículos 3 fracción XIV, 4, 5, 8 fracción XIII, 39, 40 fracciones I, II Y III, 43 fracción I y X, 45 fracción V, 47 fracciones I y II, 49, 50 fracciones II, V y VI, 53 fracción VIII y 72 fracciones IV, IX, X, XI; y que deroga la fracción IV del artículo 43 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-04/12-07-2024

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los artículos 3 fracción XIV, 4, 5, 8 fracción XIII, 39, 40 fracciones I, II Y III, 43 fracción I y X, 45 fracción V, 47 fracciones I y II, 49, 50 fracciones II, V y VI, 53 fracción VIII y 72 fracciones IV, IX, X, XI; y que deroga la fracción IV del artículo 43 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con la finalidad de quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ...
- XIV. Procedimientos:** A los Procedimientos: De Primer Contacto; De Protección Integral; De Asignación de Recursos; Gestiones y Asesorías Jurídicas.

Artículo 4. ...

La procedencia de solicitudes realizadas a la Comisión deberá apegarse a los criterios que establezca el Reglamento Técnico aprobado por el Pleno de la Comisión.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión contará con los procedimientos siguientes:

- I. De Primer contacto;
- II. De Protección Integral;
- III. De Asignación de Recursos;
- IV. Gestiones; y
- V. Asesorías Jurídicas.

Los requisitos de procedibilidad, admisibilidad, sustanciación y conclusión de los procedimientos antes señalados, serán regulados por la normatividad que emita el Pleno.

Artículo 8. Son atribuciones del Pleno de la Comisión, además de las enumeradas en la Ley:

- I. ...
- XIII.** Conocer los informes emitidos por la Secretaría Ejecutiva, relativos al otorgamiento y/o implementación de medidas y de la Asignación de Recursos;

Artículo 39. La Dirección de Atención y Protección será responsable de substanciar, dictaminar, resolver e implementar las medidas, así como iniciar, substanciar, dar seguimiento y determinar la conclusión y/o el sobreseimiento de los expedientes relativos a los Procedimientos de Protección Integral y de Asignación de Recursos.

Artículo 40. La persona Titular de la Dirección de Atención y Protección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva el análisis, trámite y seguimiento a las peticiones que realicen las personas periodistas referentes a los Procedimientos de Protección Integral y de Asignación de Recursos;
- II. Coordinar y dirigir la sustanciación de los Procedimientos de Protección Integral y de Asignación de Recursos;

- III. Supervisar y coordinar el resguardo de los expedientes activos de los Procedimientos de Protección Integral y de Asignación de Recursos;

Artículo 43. La persona titular de este Departamento contará con las siguientes facultades:

- I. Realizar el monitoreo derivado de la implementación de las medidas dictaminadas dentro del Procedimiento de Protección Integral y gestiones;
- II.
- IV. Se deroga
- V.
- X. Auxiliar en la notificación a las y los peticionarios las medidas dictaminadas dentro del Procedimiento de Protección Integral, así como en las diligencias que así se requieran;

Artículo 45. La persona Titular del Departamento de Atención y Gestión contará con las siguientes facultades:

- I. ...
- V. Substanciar el procedimiento de Asignación de Recursos;

Artículo 47. Para tal efecto, la persona titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Instalar y dar mantenimiento a las herramientas tecnológicas idóneas, dentro del Procedimiento de Protección Integral dictadas por la Comisión;
- II. Elaborar reportes del estado que guardan las herramientas tecnológicas utilizadas dentro del Procedimiento de Protección Integral, por parte de esta Comisión;

Artículo 49. Las y los Proyectistas adscritos a la Dirección de Atención y Protección, serán los encargados de auxiliar en la sustanciación del Procedimiento de Protección Integral, así como en el análisis, trámite y seguimiento de las peticiones que realicen las personas periodistas.

Artículo 50. Las y los Proyectistas tendrán las facultades siguientes:

- I. ...
- II. Auxiliar a la Dirección de Atención y Protección, en la sustanciación del Procedimiento de Protección Integral;
- III.
- V. Coadyuvar con el Departamento de Monitoreo y Prevención, en el monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas dictadas en el Procedimiento de Protección Integral;
- VI. En auxilio de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata sustanciar el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación del Procedimiento.

Artículo 53. La Persona Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- VIII. Asesorar, orientar, acompañar o gestionar jurídicamente a periodistas que así lo soliciten o por instrucciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata; así como por la implementación de medidas dictadas dentro del Procedimiento de Protección Integral, dictadas por la Dirección de Atención y Protección, conforme a lo dispuesto en este Reglamento o en la normatividad procesal aplicable;

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus funciones, la persona Titular de la Unidad contará con las siguientes facultades:

- I. ...
- IV. En apoyo a la Dirección Jurídica y Dirección de Atención y Protección, auxiliar en la notificación a los peticionarios, las medidas dictadas dentro de los Procedimientos de Protección Integral, Asesorías Jurídicas y en las diligencias que se requieran;
- V. ...
- IX. En auxilio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, brindar acompañamiento institucional, seguimiento y/o supervisión de medidas dictadas por la Comisión;
- X. Emitir el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación del Procedimiento; y
- XI. Las demás que le instruya la Persona Titular de la Coordinación Técnica y que sean procedentes conforme a la normatividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma al Reglamento Interior entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para la publicación de las reformas al Reglamento Interior para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el portal de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Lic. Silverio Quevedo Elox
Presidente
Rúbrica.

Lic. Israel Hernández Sosa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica.